

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 22 de febrero de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Craiova — Rumanía) — Procedimiento iniciado por RS**

(Asunto C-430/21) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Estado de Derecho — Independencia de la Justicia — Artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Primacía del Derecho de la Unión — Órgano jurisdiccional nacional que no está facultado para examinar la conformidad con el Derecho de la Unión de una normativa nacional declarada conforme con la Constitución por el tribunal constitucional del Estado miembro de que se trata — Diligencias disciplinarias)*

(2022/C 165/24)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel Craiova

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: RS

**Fallo**

- 1) El artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con los artículos 2 TFUE, 4 TFUE, apartados 2 y 3, y 267 TFUE y el principio de primacía del Derecho de la Unión, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa o práctica nacional que implica privar a los órganos jurisdiccionales ordinarios de un Estado miembro de examinar la conformidad con el Derecho de la Unión de una normativa nacional que el tribunal constitucional de dicho Estado miembro haya declarado conforme a una disposición constitucional nacional que exige el respeto del principio de primacía del Derecho de la Unión.
- 2) El artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con los artículos 2 TFUE, 4 TFUE, apartados 2 y 3, y 267 TFUE y el principio de primacía del Derecho de la Unión, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa o práctica nacional que permite exigir la responsabilidad disciplinaria de un juez nacional en caso de que este aplique el Derecho de la Unión, tal como lo interpreta el Tribunal de Justicia, incumpliendo la jurisprudencia del tribunal constitucional del Estado miembro de que se trate incompatible con el principio de primacía del Derecho de la Unión.

<sup>(1)</sup> DO C 371 de 3.11.2020.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 22 de febrero de 2022 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Rechtbank Amsterdam — Países Bajos) — Ejecución de órdenes de detención europeas emitidas contra X (C-562/21 PPU), Y (C-563/21 PPU)**

(Asuntos acumulados C-562/21 PPU y C-563/21 PPU) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Procedimiento prejudicial de urgencia — Cooperación judicial en materia penal — Orden de detención europea — Decisión Marco 2002/584/JAI — Artículo 1, apartado 3 — Procedimientos de entrega entre Estados miembros — Condiciones de ejecución — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 47, párrafo segundo — Derecho fundamental a un proceso equitativo ante un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley — Deficiencias sistémicas o generalizadas — Examen en dos fases — Criterios de aplicación — Obligación de la autoridad judicial de ejecución de comprobar, concreta y precisamente, si existen razones serias y fundadas para creer que la persona que es objeto de una orden de detención europea corre, en caso de ser entregada, un riesgo real de que se vulnere su derecho fundamental a un proceso equitativo ante un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley)*

(2022/C 165/25)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank Amsterdam

## Partes en el proceso principal

Partes demandantes: X (C-562/21 PPU) e Y (C-563/21 PPU)

## Fallo

El artículo 1, apartados 2 y 3, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, debe interpretarse en el sentido de que, si una autoridad judicial de ejecución que ha de pronunciarse sobre la entrega de una persona que es objeto de una orden de detención europea dispone de elementos que acreditan la existencia de deficiencias sistémicas o generalizadas relativas a la independencia del poder judicial del Estado miembro emisor, que afectan en particular al proceso de nombramiento de los miembros de dicho poder, esta autoridad solo podrá denegar la entrega de esta persona:

- en el marco de una orden de detención europea dictada a efectos de la ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad, si dicha autoridad comprueba que, en las circunstancias particulares del asunto, existen razones serias y fundadas para creer que, habida cuenta, sobre todo, de los elementos facilitados por esa persona y relativos a la composición del tribunal que ha conocido de su causa penal o de cualquier otra circunstancia pertinente para apreciar la independencia e imparcialidad de ese tribunal, se ha vulnerado el derecho fundamental de dicha persona a un proceso equitativo ante un tribunal independiente e imparcial, establecido previamente por la ley, consagrado en el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta, y
- en el marco de una orden de detención europea dictada para el ejercicio de acciones penales, si esta misma autoridad comprueba que, en las circunstancias particulares del asunto, existen razones serias y fundadas para creer que, habida cuenta, sobre todo, de los elementos facilitados por la persona afectada y relativos a su situación personal, a la naturaleza de la infracción que se le imputa, al contexto fáctico en que se enmarca dicha orden de detención europea o de cualquier otra circunstancia pertinente para apreciar la independencia e imparcialidad del tribunal que pueda ser competente para conocer del procedimiento relativo a dicha persona, esta corre, en caso de entrega, un riesgo real de que se vulnere este derecho fundamental.

(<sup>1</sup>) DO C 2 de 3.1.2022.

---

### Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 10 de enero de 2022 — (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Parma — Italia) — Proceso penal contra ZI, TQ

(Asunto C-437/20) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Artículo 53, apartado 2 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Juegos de azar — Concesiones para la actividad de recogida de apuestas — Prórroga de las concesiones ya adjudicadas — Regularización de los centros de transmisión de datos (CTD) que ejercen esta actividad sin disponer de concesión y autorización de la policía — Brevedad del plazo — Inadmisibilidad manifiesta de la petición de decisión prejudicial]*

(2022/C 165/26)

Lengua de procedimiento: italiano

## Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Parma

## Partes en el proceso penal principal

ZI, TQ

## Fallo

Declarar la inadmisibilidad manifiesta de la petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Parma (Tribunal de Parma, Italia) mediante resolución de 8 de noviembre de 2019.

(<sup>1</sup>) Fecha de presentación: 17.9.2020.